

*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Los derechos de puertas, cuya supresion propuso el gobierno á las Córtes en el año de 1845, y que el art. 8.º de la última ley de presupuestos, votada en aquella legislatura y sancionada por V. M. en 23 de mayo del mismo año, dispuso no obstante se continuaran cobrando provisionalmente, han venido á quedar suprimidos desde 1.º del presente mes en cumplimiento de la mandado por V. M. en su real decreto de 8 de agosto último.

No se propone ahora el ministro que suscribe detenerse á examinar las razones presentadas á V. M. en apoyo de esta medida, ni menos entrar en la tan debatida cuestión de la verdadera índole del impuesto de que se trata. Basta á su propósito por una parte dejar sentado el hecho de que las Córtes no se prestaron á la supresion de él, y demostrar por otra que las razones alegadas para acordarla en 1847 no destruyen las que tuvieron aquella para desecharla en 1845.

No las destruyen porque los pueblos hallarán siempre en la estinción de los derechos de puertas males y perjuicios muy superiores á los beneficios que se les prometen mientras no se reduzcan los gastos del estado hasta el punto de

que sean innecesarios los rendimientos de este impuesto, ó no se encuentre el medio de sustituirle y de cubrir las atenciones municipales con otras exacciones menos gravosas, pero de resultados seguros y positivos. Así lo comprendieron las Córtes en su alta sabiduría al acordar en 1845 que no se suprimieran los mencionados derechos y así lo comprende también el ministro que suscribe al proponer ahora á V. M. su continuación desde 1.º de noviembre próximo.

El ministerio actual, que en el corto tiempo de su existencia no ha podido hacer aun en los presupuestos de gastos todas las reformas y economías que V. M. se propone, y que tampoco puede legalmente aconsejarla que se aumenten, ni modifiquen las contribuciones existentes sin la concurrencia de las Córtes, tiene por necesidad que conservar y hacer efectivas esas mismas contribuciones para no dejar desatendidas las obligaciones del estado, ni sujetas á la eventualidad los atenciones municipales, evitando así á los pueblos un daño mayor que el alivio momentáneo que hoy pudiera proporcionarles la supresion de un impuesto.

Cuando las Córtes esten reunidas, el gobierno se apresurará á tomar las órdenes de V. M. para someter á su deliberación los presupuestos, y en ellos, despues de un maduro exámen, y en vista de la suma total á que ascienda el de gastos, propondrá la supresion ó reforma de los derechos de puertas.

Entretanto dignese V. M. rubricar el adjunto proyecto de decreto que, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, tengo la honra de presentar à su soberana aprobacion.

Madrid 19 de octubre de 1847.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—Francisco Orlando.

**REAL DECRETO**

De conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el de hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de noviembre inmediato vuelvan à recaudarse por la hacienda pública los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos à estos derechos, verificándose la recaudacion en las mismas capitales y puertos habilitados, y en los mismos términos que se hacia antes de la supresion de los mencionados derechos en 1.º del presente mes, hasta tanto que las Córtes puedan resolver lo mas conveniente.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1847.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Excmo. Sr.—Para el mas acertado cumplimiento del real decreto de este dia sobre responsabilidad é inamovilidad de los jueces, del que acompaña copia, S. M. se ha dignado mandar que la comision de códigos, con preferencia à otros trabajos, teniendo presente la organizacion actual de los tribunales, y lo que aun podria tardar en presentarse y aprobarse por las Cortes la que pueda creerse mas conveniente y está sometida à esa comision, formule y remita à este ministerio el proyecto de ley que crea mas à propósito para que se realicen cumplidamente les saludables miras de S. M. consignadas en el mismo.

Dicho proyecto de ley deberá contener las bases y resolver los puntos siguientes.

- 1.º Circunstancias y requisitos indispensables para ser nombrado juez ó magistrado.
- 2.º Los necesarios asimismo para los ascensos graduales y promociones en la carrera.
- 3.º Las causas que autoricen la suspension, traslacion y jubilacion de un juez y magistrado.
- 4.º Los casos de responsabilidad y forma de exigirla con la correspondiente escala penal.
- 5.º Lo relativo à la inamovilidad constitucional de jueces y magistrados.

6.º Si impuesta por sentencia à un juez ó magistrado la privacion de oficio, habrá lugar à la rehabilitacion; y en su caso la forma y circunstancias para que tenga efecto.

Con todo lo demas que à la comision se la dírezca y parezca para conseguir los fines indicados en el real decreto, estendiendo en dictamen separado y razonado lo que no fuese objeto de ley, y no siendo estensivo su informe à los fiscales y promotores, por corresponder lo que à ellos pertenece à la organizacion especial de dicho ministerio público.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1847.—Arrazola.—Sr. presidente de la comision de códigos

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

Con fecha 16 del corriente mes me comunica el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, la real orden que sigue.

“Excmo. Sr.—Debiendo pasar à servir otros destinos D. Antonio Alegre Dolz y D. Ricardo de Federico, S. M. la Reina se ha dignado nombrar secretario de ese gobierno político, con el sueldo anual de treinta mil reales à D. Baltasar Anduaga y Espinosa, asesor de la intendencia general militar. De real orden lo digo à V. E. para su noticia y efectos correspondientes”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Madrid 18 de octubre de 1847.—  
Conde de Vistahermosa.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento de la villa de Lozoya, sin embargo de haber cumplido el término para la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganadería en término jurisdiccional de la misma, no habiendo tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas, y estando prorrogado por la direccion especial de estadística el término para la dicha presentacion por dos meses que finarán el 1.º de diciembre del año corriente; se previene que en el tér-

El término improrogable que media hasta fin del mes de noviembre presenten los hacendados vecinos y forasteros en dicha villa á su alcalde las relaciones de sus utilidades, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo incurrirán sin excusa ni pretexto alguno en las multas impuestas en los artículos 21, 24 y 34 del reglamento que á este efecto se comunicó por la intendencia de rentas de esta provincia.

Para que pueda tener efecto en la villa de Carabaña el exacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines oficiales números 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se previene por última vez á todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que en el de quince días, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Piñuecar presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 30 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

### AL PÚBLICO

Para la formacion del padron de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en término de la villa de Coslada presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el día 31 del presente octubre, en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de

dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

AL PÚBLICO

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cerdilla, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, forros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término quince días, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Alamo ha señalado el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los propietarios de dichos pueblos presenten en su secretaría relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia saca á pública subasta la construccion de una nueva barca para el uso público que ha de botarse en el rio Henares en el mismo sitio en que se halla la vieja, término de dicha ciudad; y la obra de recomposicion de la casa del barquero, bajo el diseño de la primera y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, la que ha señalado para su remate el día 24 del corriente mes, desde la hora de las diez de su mañana á la una de la tarde, en su casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Autorizado el ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz por el Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado el día 24 del corriente octubre, despues de misa mayor, en las casas consistoriales, para el arrendamiento de los pastos del prado de Ardoz y dehesa del Retamar para ganado lanar, cuyo aprovechamiento sera desde 1.º de no-

viembre de este año hasta igual día de marzo de 1848, con arreglo á los artículos de la ordenanza, siendo el mínimo porque se admite postura la cantidad de 2300 rs.

El ayuntamiento constitucional de Bustarviejo ha acordado sacar á pública subasta para el año que viene de 1848 la venta exclusiva al por menor de aceite, vino, aguardiente y carnes muertas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyos remates se celebrarán el primero el 24 del corriente y el segundo y último el 1.º de noviembre próximo, en la casa de ayuntamiento, de diez y media á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta exclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su primer remate se celebrará el día 24 del corriente y el segundo el 7 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana.

Con la suficiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de los prados titulados Incapie, arroyo de Valdebeba y heras de pan trillar por las cantidades en que han sido tasadas, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el día 3 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos de los montes titulados Llanillo, Nuevo Castaños y dehesa de la Almunia, término de Villar del Olmo, celebrando sus remates los días 29 y 30 del corriente, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la próxima invernada de los pastos del monte de Salvanés, perteneciente á los

propios de la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute con solo ganado lanar, á pesar de los varios anuncios, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el día 31 del presente mes de octubre, desde las diez á las doce de su mañana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alameda de Osuna ha señalado para el primer remate de los derechos de consumo de las cinco especies sujetas al mismo el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, y para el segundo y último, el 31 del mismo, á la propia hora, en su casa consistorial.

Habiéndose hecho postura en la villa de Aravaca á las especies sujetas al derecho de consumos por la exclusiva en la venta al por menor para el año de 1848, se ha señalado para el último remate de aquellas y casas de propios el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana.

En la villa de Sevilla la Nueva, una legua de Navalcarnero, se celebra el día 20 del corriente el remate de las yerbas de invernadero de la dehesa de sus propios para mil cabezas lanares.

## MERCADO.

Madrid 19 de octubre.

Trigo de 50 á 63 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 31 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

## ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.